

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8792 DE 25/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*"

**SEGUNDO:** Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.*"

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DYCAR S.A.S.**"

del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

<sup>6</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup>"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup>Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

<sup>13</sup>De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup>"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**”

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**, con NIT **900832492-5**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S**, con matrícula mercantil No. **172698** (en adelante **DYCAR** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 03 de junio de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA DYCAR SAS”*<sup>15</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el *“Proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV”* llevado a cabo en **DYCAR**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DYCAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) DYCAR** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) DYCAR** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DYCAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo en **DYCAR**, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórica programadas por **DYCAR**, validando la clase programada para el día 8 de febrero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM y la clase programada para el día 18 de febrero de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, siendo allegada la siguiente información:

*“(…) No realizó correctamente los registros fotográficos de los aprendices que, para el ingreso a la sesión teórica, presentaron problemas de validación de identidad a través de la huella dactilar, circunstancia que se presenta cuando se superan tres (3) intentos en el escaneo de las huellas sin tener un resultado exitoso de identificación, y adicionalmente, no realizó la validación de identidad implementada en el SICOV para la verificación de la asistencia de los aprendices a las clases teóricas*

<sup>15</sup> Radicado No. 20205320416102 del 04 de junio del 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

ya que no llevó a cabo en un setenta y ocho por ciento (78%) el proceso de validación de identidad aleatorio contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Para la clase programada el día 8 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 10:00 AM a 12:00 PM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **JULIAN ULISES BONILLA GONZALEZ** identificado con CC: 15.913.990 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	WEIMAR AUGUSTO GAÑAN BUENO	1059712000
2	LUCELY ARCILA QUINTERO	1053792951
3	JOSE MANUEL DUQUE HERRERA	75051799
4	JOSE ALEJANDRO SOTO CASTRO	1053871098
5	ROBINSON ALEXANDER MORALES TABARES	1193529945
6	ANDRES MAURICIO VILLA GIRALDO	1002566304
7	YARISLEIDYS ARANGO TORRES	1193094727
8	LUCAS GONZALEZ RENGIFO	1053798809
9	OSCAR ANDRES ARIAS FIERRO	1058842190
10	JOSE GERMAN RAMIREZ CIFUENTES	15960008
11	JOAN ANDRES CANDELO ARIAS	1053864130
12	ANDRES CAMILO SALAZAR MOLINA	1053873155
13	JERSON ESMID PATIÑO	1109002766
14	YULI ANDREA GIRALDO TORO	1193519236
15	SEBASTIAN RAMIREZ VALENCIA	1057330011
16	ARLEY CARDONA RAMIREZ	16137604
17	JORGE ANDRES VILLADA BUITRAGO	75057137
18	YESICA ANDREA DELGADO OSPINA	1038626889
19	BEATRIZ HELENA GONZALEZ CALVO	33917840

(...)"

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: "(...) Se encontró que diecinueve (19) aprendices ingresaron a la clase utilizando presuntamente como registro fotográfico la fotografía almacenada en archivo digital del rostro del aprendiz para ingresar a la sesión de clases, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la asistencia presencial del aprendiz a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación: (...)"

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 8 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

Ante los hallazgos encontrados, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación del uso del sistema SICOV respecto del ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por el CEA en la plataforma, señalando lo siguiente:

"(...) Para la clase programada el día 18 de febrero de 2020, en el horario comprendido de 10:00 AM a 12:00 PM correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignado como instructor el señor **SAMUEL ALBERTO MORALES LONDOÑO** identificado con CC: 75.051.286 e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	JUAN CAMILO RAMIREZ GIRALDO	1053843550
2	YULIANA ANDREA CARDONA GALVEZ	1058818233
3	DIANA CAROLINA CASTAÑO OROZCO	1053796582
4	MARINELA LOPEZ TAMAYO	1053811089
5	SERGIO USMA GIRALDO	1007227145
6	MARICELA VASQUEZ LOTERO	1002718031
7	CRISTIAN LEANDRO SALAZAR CIRO	1057785664
8	SANDRA VIVIANA GIRALDO GALLEGO	30230303
9	SEBASTIAN RAMIREZ ARIAS	1059814222
10	RUBEN DARIO QUINTERO GARCIA	75094492
11	GUSTAVO RAMIREZ ARCILA	1007323519
12	ALEJANDRO CARRION MARIN	1059812164
13	CRISTIAN YESID CALVO SALAZAR	1059706117
14	NELSON DEJESUS GAÑAN CARDENAS	15931652
15	CAROLINA GIRALDO	1053837949
16	SONIA CRISTINA PIEDRAHITA NARANJO	1007353834
17	JUAN CAMILO ARBOLEDA MESA	1017143803
18	SONIA CRISTINA PIEDRAHITA NARANJO	1007353834
19	ANGELICA HERNANDEZ CARDONA	1059812758
20	NICOLAS USMA GIRALDO	1002546665
21	JOSE TARCICIO CARDONA GARCIA	16052478
22	SEBASTIAN BALLESTEROS PEREZ	1017191216
23	GUSTAVO RAMIREZ ARCILA	1007323519
24	FABIO NELSON AGUIRRE CANDAMIL	1007709428
25	VANESSA SANTAFE SALAZAR	1053870700
26	DEISY TATIANA GALVIS GALLEGO	1053857002
27	JUAN CAMILO GRANADOS RESTREPO	1060647278
28	JAMES OVIDIO TABA MORALES	1088343469
29	GREISY YURANY VILLA GIRALDO	1059701745

(...)"

Así las cosas, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: "(...) Se encontró que veintinueve (29) aprendices ingresaron a la clase utilizando presuntamente como registro fotográfico la fotografía almacenada en archivo digital del rostro del aprendiz para ingresar a la sesión de clases, por lo que con dicho registro fotográfico no era posible establecer la asistencia presencial del aprendiz a la clase. Tal y como se puede evidenciar a continuación: (...).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 18 de febrero de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** indicó que: "[e]sta circunstancia representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices y el instructor que ingresan a las sesiones."

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>16</sup> y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **DYCAR** reportó que asistieron a las sesiones teóricas, los días 8 y 18 de febrero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

<sup>16</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **DYCAR**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor José Manuel Duque Herrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75051799 y con Certificado No. 17102213 expedido el día 07 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 8 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:24<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JOSE MANUEL DUQUE HERRERA		
DOCUMENTO:	C.C. 75051799	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18149672
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2018		

  

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilistica	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17102213	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S	07/03/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Mauricio Villa Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1002566304 y con Certificado No. 17047126 expedido el día 17 de febrero de 2020, asistente a la sesión teórica del día 8 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:50<sup>18</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES MAURICIO VILLA GIRALDO		
DOCUMENTO:	C.C. 1002566304	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19450791
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2019		

  

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilistica	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17047126	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S	17/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>17</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 23 de agosto de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\Laura Cruz\DYCAR.avi.

<sup>18</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**”

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yuli Andrea Giraldo Toro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1193519236 y con Certificado No. 17041161 expedido el día 14 de febrero de 2020, asistente a la sesión teórica del día 8 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:01:25<sup>19</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YULI ANDREA GIRALDO TORO					
DOCUMENTO:	C.C. 1193519236	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19319639			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17041161	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S	14/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yuliana Andrea Cardona Gálvez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1058818233 y con Certificado No. 17100059 expedido el día 06 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 18 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:01:50<sup>20</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YULIANA ANDREA CARDONA GALVEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1058818233	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1935651			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/11/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17100059	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S	06/03/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Sergio Usma Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007227145 y con Certificado No. 17082333 expedido el día 29 de febrero de 2020, asistente a la sesión teórica del día 18 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:02:13<sup>21</sup>

NOMBRE COMPLETO:	SERGIO USMA GIRALDO					
DOCUMENTO:	C.C. 1007227145	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19400938			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/11/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17082333	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S	29/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Sebastián Ramírez Arias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1059814222 y con Certificado No. 17100328 expedido el día 06 de marzo de 2020, asistente a la sesión teórica del día 18 de febrero de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:02:40<sup>22</sup>

NOMBRE COMPLETO:	SEBASTIAN RAMIREZ ARIAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1059814222	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14390318			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11705230	AUTOESCUELA MANIZALES S.A.S.	11/06/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17100328	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S	06/03/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **DYCAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

## 9.2 Alteración de información reportada al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **DYCAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **DYCAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

## 10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **DYCAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **DYCAR**

<sup>22</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**”

---

presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **DYCAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **DYCAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

### 10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **DYCAR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DYCAR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”**

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.**

**4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.**

**11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.**

**13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DYCAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

**15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

### **6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S**, con matrícula mercantil No. **172698**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**, con NIT **900832492-5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S**, con matrícula mercantil No. **172698**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**, con NIT **900832492-5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S**, con

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

matrícula mercantil No. **172698**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**, con NIT **900832492-5**.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **172698**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**, con NIT **900832492-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARÍO

Firmado digitalmente  
por OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARÍO  
Fecha: 2021.08.25  
12:45:32 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

8792 DE 25/08/2021

<sup>23</sup>-**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**"

---

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces / Propietario

Dirección: Calle 12 7 15 Esq Piso 2

Riosucio, Caldas

Correo electrónico: ceadycarriosucio@gmail.com

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

**Redactor:** Laura Natalia Cruz Linares

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 09:12:20

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN m66VczV5hV

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** RIOSUCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 172698  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 04 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 08 DE 2021  
**ACTIVO VINCULADO :** 24,510,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 12 7 15 ESQ PISO 2  
**BARRIO :** 7 DE AGOSTO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17614 - RIOSUCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8594220  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ceadycarriosucio@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.  
**NIT :** 900832492-5  
**MATRÍCULA :** 171361  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20150320  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210408  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 09:11:52

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WUFZEuu3q9

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.

**SIGLA:** CEA DYCAR S.A.S.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900832492-5

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES

**DOMICILIO :** RIOSUCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 171361

**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 20 DE 2015

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 08 DE 2021

**ACTIVO TOTAL :** 24,510,000.00

**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 12 7 15 ESQUINA PISO 2

**BARRIO :** 7 DE AGOSTO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17614 - RIOSUCIO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8594220

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3213645955

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ceadycarriosucio@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 12 7 15 ESQUINA PISO 2

**MUNICIPIO :** 17614 - RIOSUCIO

**BARRIO :** 7 DE AGOSTO

**TELÉFONO 1 :** 8594220

**TELÉFONO 3 :** 3213645955

**CORREO ELECTRÓNICO :** ceadycarriosucio@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ceadycarriosucio@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/08/25 - 09:11:52

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN WUFZEUu3q9**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.

**MATRICULA :** 172698

**FECHA DE MATRICULA :** 20150604

**FECHA DE RENOVACION :** 20210408

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CALLE 12 7 15 ESQ PISO 2

**BARRIO :** 7 DE AGOSTO

**MUNICIPIO :** 17614 - RIOSUCIO

**TELEFONO 1 :** 8594220

**CORREO ELECTRONICO :** ceadycarriosucio@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 24,510,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,500,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E54433652-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** ceadycarriosucio@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Agosto de 2021 (15:57 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Agosto de 2021 (15:57 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330087925 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8792.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E54433671-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 25 de Agosto de 2021 (15:57 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Agosto de 2021 (15:57 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330087925 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8792.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021